

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00508
Radicado	2016-00215
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.-
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza – Sandra Liliana Martínez Mejía

Teniendo en cuenta que mediante auto de sustanciación No.1093 del 26 de noviembre de 2020, se resolvió lo pertinente de conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A; y encontrándonos que nuevamente vuelve a presentar la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beaac8706b79dc6c6baa4d41bfe2ce34e097c582b9e56850af54260e57891385

Documento generado en 05/04/2021 03:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00331
Radicado	2017-00076
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Benjamín Odando Delgado
Demandado (s)	Honer Fidencio Fajardo Romo

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada los documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada, si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOAPUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7247d92011059b6059b31cc4aaf95e081aed03579826966323fdb1b51e9838cc

Documento generado en 05/04/2021 03:59:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00325
Radicado	2018-00382
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Carmen Marleny Zambrano Muñoz –Marlene Muñoz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante y coadyuvada por una de las partes ejecutadas, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de las partes los documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042-3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho. De la entrega ríndase un informe al despacho para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. De igual forma se autoriza para que los oficios de levantamiento también le sean enviados al correo electrónico: lucyamiga38@hotmail.es.
4. **PAGAR** los títulos judiciales existentes y los que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada beneficiaria si no hay solicitud de remanentes.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas
6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 06 de abril de 2021 ***

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7235cf967ba9c4d7d12f2cbf4455eb6608ef6bd9e4a2b7cbd22e94ed33059192

Documento generado en 05/04/2021 03:59:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de marzo de 2021, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00509
Radicado	2019-00083
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A.
Demandado (s)	Álvaro Fernando Paredes Hidalgo

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No.00903 del 15 de diciembre de 2020, se resolvió lo pertinente de conformidad con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante; y encontrándonos que nuevamente vuelve a presentar la misma solicitud, aténgase a lo resuelto en el auto anteriormente mencionado.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOIA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8040e3d52e5cb9772ebc0830a0df7fc40e0673b9f688ae11f94987ea71969872

Documento generado en 05/04/2021 03:59:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de corrección de auto. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00506
Radicado	2019-00124
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jhonn Christian Castillo Calvache

Al existir un error de transcripción en el auto de fecha 23 de marzo de 2021, respecto a la fecha del auto, este despacho de conformidad con el *artículo 286 del C.G.P.* al ser un error de transcripción procede a su correspondiente corrección, siendo el dato preciso: **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con la cuenta secretarial del 17 de marzo de este año. Sin embargo, se advierte que la decisión que allí se tomó quedó notificada en debida forma.

En todo lo demás el auto quedará incólume.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e72337cb0ce96a238aed5a07f55f137adaf0099c501753ba80453248779e52ac

Documento generado en 05/04/2021 03:59:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro de bien inmueble. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00329
Radicado	2019-00283
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Jadith Susana Cerón Reyes
Demandado (s)	Edy Alexa Burgos Narváez –Manuel Hoyden González Ossa

RESPECTO A LA SOLICITUD DE SECUESTRO:

Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 440-13993** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual es de propiedad de los señores *Manuel Hoyden González Ossa y Edy Alexa Burgos Narváez*, se decreta su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar al Alcalde Municipal de Mocoa - Putumayo, de conformidad con el inc. 3 del art. 38 del C.G.P., para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales, respetando los turnos que correspondan de acuerdo al listado que ya les fue remitido.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (La providencia que ordena la medida cautelar, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

Ofíciense como corresponda.

FRENTE A LA OBJECCIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:

Previo a resolver sobre la objeción a la liquidación del crédito planteada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, se requiere a la parte ejecutante para que discrimine las fechas y los valores que fueron recibidos los abonos denunciados, para lo cual se le concede un término de tres (3) días so pena de adoptar las fechas y valores reportados por la parte ejecutada en el escrito de objeción y proceder a realizar las modificaciones correspondientes.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71a5ee5fb03516c0573a70c685db3f1b319555971ceec9b6547e7932d6508a55
Documento generado en 05/04/2021 03:59:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de marzo de 2021, pasa el presente asunto con cumplimiento a requerimiento y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	00505
Radicado	2020-00064
Proceso	Servidumbre
Demandante (s)	Jairo Rosmiro Barrera Sánchez
Demandado (s)	Ángela María Hidalgo Castro – Diana Carolina Hidalgo Castro

Teniendo en cuenta que la parte actora agotó los medios de búsqueda para la notificación en debida forma de los aquí demandados, autorícese el emplazamiento de *Ángela María Hidalgo Castro y Diana Carolina Hidalgo Castro* de conformidad con el art. 108 del C.G.P., en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e98aeeaddec7bf7329c28ae8fb051b25fcfdb04a8779b1cd485796cbb9bf2

Documento generado en 05/04/2021 03:59:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 05 de abril de 2021, pasa el presente asunto con subsanación de la demanda. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00335
Radicado	2020-00340
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado (s)	Víctor Cuatindioy Flórez

El **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de **VICTOR CUATINDIOY FLÓREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **TÍTULO EJECUTIVO -Escritura Pública No. 1805** del 10 de noviembre de 2006 de la *Notaría Única de Mocoa – Putumayo*, que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo la Escritura Pública No. 1805 del 10 de noviembre de 2006 de la Notaría Única de Mocoa, contentiva del contrato de hipoteca, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y la vecindad de las partes, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, identificado con Nit. 899.999.284-4 y en contra del señor **VICTOR CUATINDIOY FLÓREZ**, identificado con C.C. 18.124.144, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1.- Por el monto de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DIEZ MILÉSIMAS UVR (25788,2857UVR)**, que equivale a la suma de **SIETE MILLONES CIENTO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DE PESOS (\$7.100.453) M/CTE.**, por concepto de cuotas de capital en mora para la fecha de presentación de la demanda.

2.- Por los intereses de mora, a la tasa equivalente a 14,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 9,5% E.A, sin que se exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

3.-Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$406.272)** por concepto de la cuota del seguro exigible en la Escritura Pública No. 1805 del 10/11/2006.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo estipulado en los *artículos 291 y 292 del C. G. P* al *demandado* en la dirección física aportada con la demanda, a fin de que ejerza su derecho a la defensa, para ello, deberá prevenirlo que para ser notificado de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía con garantía real.

CUARTO.- Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 440-12964 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo, que se denuncia de propiedad del señor Víctor Cuatindioy Flórez.

Verificada la inscripción del embargo se resolverá lo pertinente secuestro de este.

Por secretaría comuníquese la medida cautelar decretada a la oficina de instrumentos públicos de Mocoa – Putumayo de conformidad con lo expuesto en el artículo 588 del C.G.P., las expensas que genere dicho registro correrán a cargo de la parte interesada.

En cualquier caso, se limita la medida a quince *millones de pesos (\$15.000.000)*.

Ofíciase como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 06 de abril de 2021

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7ebb0ecede1a64adfd9d7d180e3bb057d42891af9a0bd81582484211c50a66
0**

Documento generado en 05/04/2021 03:59:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**